



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/012/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS PARA URNA ELECTRÓNICA

G L O S A R I O

CAE	Capacitador(a) Asistente Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSP	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
FMDC	Funcionarias(os) de Mesas Directivas de Casilla
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas especiales en modalidad de prueba piloto en el proceso electoral concurrente 2023-2024.
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RC	Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor(a) Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

materia político-electoral que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.

- II. El 23 de mayo de 2014, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.
- III. El 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG100/2014, el CG aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las MDC en los PEL, delegadas a los OPL, de conformidad con el Decreto de reforma publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- IV. El 10 de marzo de 2021 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia SUP-RAP-34/2021, confirmó el Acuerdo INE/CG96/2021 del CG por el que aprobó los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para implementar el voto presencial en urna electrónica en las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

La Sala Superior concluyó que la puesta en marcha de la urna electrónica maximiza el derecho a votar y que la incorporación de los avances tecnológicos busca dotar de mayor agilidad y certeza a las elecciones, eliminar errores en el escrutinio y cómputo y en la captura de resultados.

- V. El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria el CG, a través del Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.
- VI. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria el CG, a través del Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó, entre otros, la integración y presidencias de las comisiones permanentes. Del punto de acuerdo tercero se desprende que se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, para integrar la CCOE en los términos que en el mismo se señalan y que volverán a funcionar de manera individual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas, es decir, a la conclusión del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

VII. El 1° de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el CG mediante el Acuerdo INE/CG637/2023 aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en las casillas especiales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México y en el estado de Nuevo León (exclusivamente en los municipios de Monterrey, Apodaca, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y General Escobedo), así como sus Lineamientos y Anexos, dentro de los cuales se encuentra la Estrategia Complementaria de Capacitación y Asistencia Electoral para la instrumentación del voto en Urna Electrónica.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS PARA URNA ELECTRÓNICA.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; y en correlación con el artículo 30, numeral 2, del mismo ordenamiento, todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la designación de las y los funcionarios de las MDC.



3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley citada.
4. El artículo 8, numeral 1, de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC en los términos de esa Ley.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE, dispone que para los procesos federales y locales el INE tiene, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 35, de la LGIPE, establece que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
8. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establece que el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además, participarán en ellas con voz, pero sin voto, las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.



Por su parte, el numeral 2 del artículo antes citado, contempla las comisiones que funcionarán de manera permanente, entre las cuales están: la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la de Organización Electoral.

El numeral 3 del multicitado artículo establece que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el CG designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera Electoral que la presidirá.

9. Los artículos 4, numeral 1, inciso b), y el 6, numeral 1, del RC, señalan que las comisiones temporales son creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

10. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del RC, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

11. Por su parte, el artículo 14, numeral 1, incisos k) y l) y numeral 2, inciso c), del RC, refiere que, entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión, se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a las Consejerías Electorales votar los mismos.

12. El artículo 83, de la LGIPE, establece los requisitos para ser integrante de la MDC.

13. El artículo 104, incisos f) y r), de la LGIPE, establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y las demás que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

determine dicha ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.

14. El artículo 215, numeral 2, de la LGIPE, establece que el Instituto, y en auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integran las MDC.
15. Dentro de los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, el artículo 253, numeral 6, de la LGIPE, establece que en las secciones que la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente acuerde, se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la citada Ley.
16. El artículo 258, numeral 1, de la LGIPE, establecen que los consejos distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
17. El numeral 24 de los Lineamientos, establece que la capacitación de las y los funcionarios que integren las mesas directivas de casilla se realizará de acuerdo con las líneas temáticas establecidas en la Adenda de la ECAE 2023-2024 –incorporada en los Lineamientos como Estrategia Complementaria 2023-2024 de capacitación y asistencia electoral (Anexo II) –, utilizando materiales didácticos específicos en los que se describan las actividades a realizar con el uso de la urna electrónica.
18. De conformidad con el Modelo de Operación de la casilla especial con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, documento anexo al Acuerdo INE/CG637/2023, la capacitación específica para el uso de la urna electrónica se llevará a cabo en el período previsto para la segunda etapa de capacitación establecida en la ECAE 2023-2024.

Para la capacitación electoral del funcionariado de MDC que utilizará urnas electrónicas, se realizarán talleres de capacitación en modalidad grupal y de manera presencial. Sólo en casos de fuerza mayor, previa justificación y autorización de la persona Vocal de Capacitación Electoral y Educación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cívica de la JDE que corresponda, podrá impartirse capacitación individual presencial, de preferencia en las instalaciones de la JDE.

El funcionariado designado deberá asistir a por lo menos un simulacro de la Jornada Electoral, por lo cual deberá favorecer la realización de simulacros de manera conjunta con la capacitación.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS MATERIALES DIDÁCTICOS PARA URNA ELECTRÓNICA.

19. El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las juntas Locales y Distritales Ejecutivas; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
20. Las JDE, en su ámbito territorial tienen, entre otras atribuciones, la de capacitar a la ciudadanía que habrá de integrar las MDC, en los términos de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso c), del ordenamiento en comento, en correspondencia con el artículo 58, numeral 2, inciso a), del RIINE.
21. El artículo 254, numeral 1, incisos g) y h), de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las MDC con la ciudadanía seleccionada, tomando en cuenta su escolaridad para asignar las funciones que cada persona desempeñará y que los Consejos Distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las MDC su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la ley.



22. Asimismo, el artículo 303, numerales 1 y 2, de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales designarán a un número suficiente de SE y CAE de entre la ciudadanía que atienda la convocatoria pública expedida para tal efecto y que cumplan con los requisitos señalados en la misma; quienes auxiliarán a las Juntas y a los Consejos Distritales en los trabajos de la integración de las MDC y en la capacitación electoral de las y los funcionarios designados.
23. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) y p), del RE, enfatiza que, entre otros rubros, la capacitación, asistencia electoral, la integración de MDC y el desarrollo de la Jornada Electoral debe considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
24. De conformidad con el artículo 118, numeral 1, del RE, las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para la ciudadanía sorteada y las y los funcionarios de casilla se describen en los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo*, documento que forma parte de la ECAE.
25. De acuerdo con dicho documento, debe entenderse por “materiales didácticos” las herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizaje sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral y que son utilizados para la construcción del conocimiento y la asimilación de conceptos, habilidades, actitudes y desarrollo de destrezas.
26. En la Estrategia Complementaria a la ECAE 2023-2024 se establecen precisiones que se requieren para la Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral dirigidas a la implementación del uso de la Urna Electrónica durante el PE 2023-2024, en casillas especiales de la Ciudad de México, y de Nuevo León, entre las cuales se refieren los materiales que serán utilizados para la capacitación a quienes están a cargo de la modalidad de votación electrónica, en ellos, se describen los procedimientos específicos según el modelo de Urna Electrónica que se utilizará, es decir, la versión INE 7.0.



27. Para la capacitación electoral dirigida a las y los SE y CAE, así como a las y los Funcionarios de MDC de Urna Electrónica, se requiere la aprobación de los diversos materiales didácticos, mismos que cuentan con las características establecidas en los *Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo* que forman parte de la ECAE; es decir, los materiales didácticos para casillas especiales con Urna Electrónica que se presentan a consideración, son medios y recursos que facilitarán la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos y procedimientos aplicables en el proceso de capacitación electoral. Generando la adquisición de conceptos, habilidades, actitudes y destrezas; asimismo, constituyen herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o ejemplificar un contenido determinado.

En este sentido, en el presente Acuerdo se pone a consideración la aprobación de los siguientes materiales de capacitación de urna electrónica:

- **La Urna Electrónica en la casilla especial.** Folleto que informa a las y los funcionarios que en las casillas especiales de su sección se utilizará urna electrónica y que podrá formar parte de una mesa directiva de casilla con esta modalidad.
- **Guía de Urna Electrónica para SE y CAE.** Información complementaria para las y los SE y CAE respecto a la organización de los cursos de capacitación a las y los funcionarios de casilla especial con urna electrónica designados y la planeación de simulacros de la Jornada Electoral con el uso de urna electrónica.
- **Instructivo de Urna Electrónica en casilla especial.** Explica las actividades que cada funcionaria/o de casilla especial con urna electrónica realiza para la instalación de la casilla, recepción y conteo de los votos, llenado de la documentación, integración y entrega del paquete electoral, emisión de los resultados, así como la correcta devolución de la urna. Este material se elaborará en dos versiones, una para la Ciudad de México y otra para Nuevo León, tomando en consideración que la documentación electoral, las representaciones de los partidos políticos, las eventuales candidaturas independientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y las candidaturas comunes, por mencionar algunos aspectos, son distintos en ambas entidades.

Con base en la fundamentación y motivaciones expuestas, la CCOE, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los siguientes materiales didácticos para capacitar a las personas que participarán en la integración de MDC especiales con urna electrónica, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo y se adjuntan como Anexos.

- La Urna Electrónica en la casilla especial.
- Guía de Urna Electrónica para SE y CAE.
- Instructivo de Urna Electrónica en casilla especial. Ciudad de México.
- Instructivo de Urna Electrónica en casilla especial. Nuevo León.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que, a través de la DECEyEC, se realicen las acciones necesarias para dar a conocer la aprobación del presente Acuerdo a la totalidad de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del INE.

Tercero. Se instruye a la UTVOPL hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto. En concordancia con lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG492/2023 por el cual se aprobó la ECAE 2023-2024, en caso de que con posterioridad se aprueben lineamientos que impacten en los contenidos de los materiales didácticos que hoy se presentan, se enviará en alcance un material didáctico a las Juntas Locales Ejecutivas de Ciudad de México y Nuevo León con los ajustes correspondientes.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la CCOE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 23 de febrero de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Y	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
---	----------	--

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

